



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0197-2022-GADMCH.
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA

“CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

Lic. Walter Narváez Mancero

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1076, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (...) ";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: "T... Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "(...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa (...)

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones



jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, '

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante se le denominara por sus siglas COOTAD, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera

Que, según el literal f) del artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que rige los destinos de la Administración Municipal, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 53 y siguientes reconoce la calidad de su Autonomía.

Que, el literal b) del artículo 60 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, dispone que es competencia de los alcaldes o alcaldesas ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría:

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial No. 879 del 08 de noviembre del 2016, se publicó



la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 899 del 09 de diciembre del 2016, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o **Que**, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional ",

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismos contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, la LOSNCP establece en su Art. 48.- "Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: (...) 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. '

Que, el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial ",

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-03 señala: "Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) .

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0181-2022-GADMCH, se resuelve CANCELAR el proceso de concurso público de Licitación de Obra signado con



código No. LICO-GADMCH-03-2022, para la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, de acuerdo a lo señalado en el oficio N° 214-2022-GADMCH-CT, de conformidad al numeral 3 del art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por violación sustancial de un procedimiento precontractual; y, disponer su reapertura conforme las disposiciones de este mismo artículo, determinando que en los pliegos pre contractuales del proceso se subsane las observaciones planteadas.

Que, mediante el artículo 4 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0181-2022-GADMCH, se dispone a la comisión designada para la ejecución de la fase preliminar realice las acciones correspondientes para llevar a cabo la reapertura inmediata del proceso para la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Que, oficio 298-JA-GADMCH de fecha 28 de junio del 2022, la Ing. María Bravo, JEFA ADMINISTRATIVA Y COMPRAS PÚBLICAS. solicita a la comisión delegada para la fase preliminar del proceso para la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, se realice las acciones correspondientes para llevar a cabo la reapertura inmediata del

Que, mediante Oficios No. 222-2022-DEP-PLANIF-GADMCH, la COMISIÓN delegada para PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRELIMINAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO “PLAZA MARISCAL SUCRE”, CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, hace llegar a la máxima autoridad institucional el Estudio De Desagregación (VAE) con finalidad de que se realice la resolución de la Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica, así como también se indica que para la reapertura del mismo de deberá tomar en consideración a más de LOSNCP, Reglamento, Resoluciones, Pliegos las observaciones realizadas por elSercop mediante Oficio N° SERCOP-DSP-2022-2773-OF.

Que, mediante Oficio No. 235-2022-DEP-PLANIF-GADMCH, de fecha 14 de julio del 2022, la COMISIÓN delegada para LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRELIMINAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO “PLAZA MARISCAL SUCRE”, CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, suscrito por los funcionarios delegados para el efecto Ing. Marco V. Granizo C. Ing. Manuel Yulan Z. ;y, Arq. Juan Pablo Calle efectúan un alcance al oficio 222-2022-DEP-PLANIF-GADMCH, mediante el cual informan que se realizó la revisión y verificación de los valores conforme a recomendaciones del SERCOP, con este antecedente nos permitimos hacer llegar el **PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MÍNIMO FINAL con un porcentaje de 61,09%**.

Que, conforme sumilla inserta en el Oficio No. 235-2022-DEP-PLANIF-GADMCH, la COMISIÓN delegada para PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN



PRELIMINAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO "PLAZA MARISCAL SUCRE", CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, suscrito por los funcionarios delegados para el efecto Ing. Marco V. Granizo C. Ing. Manuel Yulan Z.; y, Arq. Juan Pablo Calle, el Lic. Walter Narváez Mancero Alcalde del cantón Chunchi mediante correspondencia electrónica walternarvaez456@gmail.com de fecha 15 de julio del 2022 a las 8h43, dispone a Sindicatura del GADMCH la elaboración de la Resolución de Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica conforme se desprende el cuadro anexo que es de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Obras Publicas del GAD Municipal de Chunchi.

En uso de las atribuciones constitucionales y del Código Orgánico de Ordenamiento territorial y Descentralización vigente y más leyes conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO.1.- APROBAR los estudios de desagregación tecnológica para el proceso CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, cuyo presupuesto referencial es de 2.387.945,16550 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES, 16550/1000 CENTAVOS) dólares de Estados Unidos de América, más TVA, de conformidad al detalle de los cuadros que se adjuntan y que forma parte integrante de esta Resolución, mismo que ha sido, proporcionado bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección de Obras Publicas del GAD Municipal de Chunchi.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con el artículo 82 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, remitida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, de fecha, 31 de agosto de 2016; SE APRUEBA los Estudios de Desagregación Tecnológica para la contratación de la Obra:" CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", en base a la Certificación de aprobación de estudio de desagregación tecnológica, emitida por el Ing. Manuel Yulan Z., Director de Obras Publicas Municipal, con un valor 61.09 %, porcentaje de participación mínimo ecuatoriano.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública, ingrese en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el Estudios de Desagregación Tecnológica del proyecto de la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, en cumplimiento a lo dispuesto en el "Art. 83.- Uso de herramienta informática. - Los estudios de Desagregación Tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública"; de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-000072.



ARTÍCULO 4.- Esta Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Institución y en la Gaceta Oficial Institucional, a través del departamento correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese, cúmplase y ejecútese.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 18 días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Lic. Walter Narváez Mancero.
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI.

Elabora: Procurador Sindico Municipal.....